

Número: 19 | 2013

Fecha: 03 de abril de 2013

De: **Secretaría de Protección Social y Políticas Públicas**A: Responsables de la Secretaría de Protección Social y Políticas Públicas
de UU.TT., CC.NN. y FF.EE.

Registro de documentación en el INSS para la aplicación de la Cláusula de Salvaguarda

(Reforma jubilación anticipada y parcial)

Estimados Compañeros y Compañeras,

Como ampliación a la Nota Informativa que os remitimos el pasado 16 de marzo, con motivo de la aprobación del RDL 5/2013 por el que se reforma la jubilación anticipada y parcial, os adjuntamos una serie de orientaciones de cara que podáis utilizarlas para solventar algunas incidencias que pueden producirse en el trámite de registro de la documentación requerida para la aplicación de la llamada "cláusula de salvaguarda", por la que en determinados casos se prevé la aplicación de la legislación anterior a la reforma y que, recordamos, está regulada en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011.

Fecha límite de registro de la documentación: hasta el día 15 de abril de 2013 (lunes), inclusive.

Documentación que ya se encuentra registrada en el INSS: No es necesario volver a registrar de nuevo la documentación que ya se encuentra registrada en el INSS con motivo de la apertura del primer plazo previsto a raíz del Real Decreto-ley 29/2012, de 28 de diciembre. No obstante, hemos de tener en cuenta que ahora la norma exige aportar documentación adicional que antes no se requería (certificado nominal de trabajadores afectados por planes de jubilación parcial), en estos casos, si en su día no se aportó, es necesario completar la documentación incorporando este documento en los términos descritos más adelante.

Documentación que se encuentra registrada en el REGCOM y otros registros públicos: Es necesario el registro directamente en el INSS de todos los tipos de acuerdos que dan derecho a la activación de la cláusula de salvaguarda, con independencia de que ya se encuentren registrados en otros registros públicos.

En este sentido es importante saber que el registro en el INSS tiene carácter constitutivo en los casos de acuerdos colectivos de empresa. Así, los acuerdos colectivos que no se registren debidamente en el INSS no podrán ver reconocido el derecho de ninguna otra manera.

Por su parte, también es necesario solicitar el registro en el INSS de los convenios colectivos, ERES, y procedimientos concursales, aunque en estos casos el registro no tiene carácter constitutivo.

En este último ámbito el registro es fundamental en los casos de los convenios colectivos y ERES que aunque aprobados o suscritos con anterioridad al 1 de abril de 2013 no han sido registrados en el REGCOM o publicados en el BOE antes de esa fecha, lo que puede motivar problemas posteriores para su aplicación.

Lugar de registro: La documentación debe registrarse en las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cuando en cualquiera de los supuestos previstos, el ámbito del documento a registrar (convenio, acuerdo, ERE,...) afecte a un ámbito territorial superior a una provincia, la comunicación tendrá lugar en la provincia donde la empresa tenga su sede principal. A estos efectos, la sede principal deberá coincidir con el domicilio social de la empresa siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios; en otro caso, se atenderá al lugar en que radiquen dichas actividades de gestión y dirección.

Situaciones previstas en la Cláusula de salvaguarda que es necesario registrar: están recogidas en la disposición final duodécima de la Ley 27/2011, en la redacción dada por el art. 8 del Real Decreto-Ley 5/2013 (por lo que conviene utilizar para su consulta el texto consolidado de dicha norma, que podéis [consultar aquí](#)):

Situaciones que conlleven extinciones o suspensiones de la relación laboral:

- **Expedientes de regulación de empleo** aprobados antes del 1 de abril de 2013 que conlleven extinciones o suspensiones de relación laboral con independencia de que éstas se produzcan con posterioridad a dicha fecha.
- **Convenios colectivos** de cualquier ámbito suscritos antes del 1 de abril de 2013 que conlleven extinciones o suspensiones de relación laboral con independencia de que éstas se produzcan con posterioridad a dicha fecha.
- **Acuerdos colectivos de empresa** suscritos antes del 1 de abril de 2013 que conlleven extinciones o suspensiones de relación laboral con independencia de que éstas se produzcan con posterioridad a dicha fecha.
- Decisiones adoptadas en **procedimientos concursales** con anterioridad a 1 de abril de 2013 que conlleven extinciones o suspensiones de relación laboral con independencia de que éstas se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Situaciones que conlleven el acceso a jubilaciones parciales:

- **Planes de jubilación parcial recogidos de Convenios Colectivos de cualquier ámbito** suscritos antes del 1 de abril de 2013 que conlleven el acceso a la jubilación parcial de trabajadores con independencia de que éstas se produzcan con posterioridad a dicha fecha.
- **Acuerdos colectivos de empresa** suscritos antes del 1 de abril de 2013 que conlleven el acceso a la jubilación parcial de trabajadores con independencia de que éstas se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Documentación adicional que es necesario aportar en el registro de cada una de las situaciones: están recogidas en RD 1716/2012, de 28 de diciembre, que establece el reglamento de desarrollo de la Ley 27/2011, concretamente en su artículo 4, en la redacción dada por la disposición final quinta del RD-Ley 5/2013, por lo que también en este caso conviene manejar el texto consolidado de la norma.

- Convenios Colectivos de cualquier ámbito y/o Acuerdos Colectivos de empresa.

Se debe presentar copia del Convenio Colectivo o Acuerdo Colectivo de Empresa, además de un escrito donde se haga constar los siguientes extremos:

- Ámbito temporal de vigencia del convenio o acuerdo,
- Ámbito territorial de aplicación, si estos no estuvieran ya recogidos en los referidos convenios o acuerdos,
- Códigos de cuenta de cotización afectados por el convenio o acuerdo.

En los casos de convenios de sector el cumplimiento del requisito de presentar un listado exhaustivo de Códigos de cuenta de cotización de las empresas afectadas por ellos resulta imposible en la práctica. En estos casos, es necesario hacer constar el máximo número posible de códigos de cuenta de cotización de que dispongamos, así como una referencia al respecto de la imposibilidad práctica de hacerlo con la totalidad habida cuenta de que se trata de un convenio de carácter sectorial. De esta forma se cumple el requisito formal y, en todo caso, podríamos intentar mantener abierta la posibilidad de ampliar el listado en un futuro.

De igual modo, en los casos de convenios/acuerdos en los que se contempla la extinción o suspensión de la relación laboral, hemos tenido conocimiento que algunas direcciones provinciales del INSS están reclamando, además, una cuantificación del volumen de trabajadores afectados (número absoluto y/o porcentaje respecto de la plantilla). Este requisito no forma parte de los relacionados en el RD 1716/2012, por lo que su inclusión no puede considerarse una condición imprescindible, si bien en los casos en los que sea posible aportar dicha información ello facilitará la aceptación de nuestra solicitud de registro.

- Planes de Jubilación parcial tanto derivados de Acuerdo Colectivo de empresa como de Convenio Colectivo de cualquier ámbito.

Se debe presentar copia del Convenio Colectivo o Acuerdo Colectivo de Empresa, además de un escrito donde se haga constar los siguientes extremos:

- Ámbito temporal de vigencia del convenio o acuerdo,

- Ámbito territorial de aplicación, si estos no estuvieran ya recogidos en los referidos convenios o acuerdos,
- Códigos de cuenta de cotización afectados por el convenio o acuerdo.
- Certificación de la empresa acreditativa de la identidad de los trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial con anterioridad al 1 de abril de 2013.

En los casos de los planes de jubilación parcial derivados de un convenio colectivo sectorial, respecto del requisito relacionado con los Códigos de Cuenta de Cotización podría ocurrir una situación como la descrita en el apartado anterior, para lo que sería conveniente hacer lo ya mencionado.

Igualmente, es condición indispensable que se adjunte el correspondiente certificado de la empresa con el listado nominal de trabajadores incorporados al Plan de Jubilación Parcial. En los casos en los que esto sea imposible es necesario hacer constar la causa de tal hecho y describir en su lugar el perfil de los trabajadores afectados con el mayor grado de precisión posible.

- Expedientes de Regulación de Empleo.

Se debe presentar copia del expediente completo.

- Decisiones adoptadas en procedimientos concursales.

Se debe presentar copia del Auto judicial en el que se acuerde la extinción o suspensión de las relaciones laborales.

Como ya hemos señalado en los casos anteriores, desde la Secretaría Confederal hemos tenido conocimiento que tanto en los casos de expedientes de Regulación de Empleo como en las decisiones adoptadas en procedimientos concursales, algunas direcciones provinciales del INSS están solicitando que se adjunte también una cuantificación del volumen de trabajadores afectados (número absoluto y/o porcentaje respecto de la plantilla) así como el periodo temporal en el que han de producirse dichas actuaciones.

En este punto hemos de recordar de nuevo que ambos requisitos además de figurar de forma explícita en la documentación tanto de los ERE como de los procesos concursales, no forman parte de los relacionados en el RD 1716/2012, por lo que su descripción adicional en un documento aparte no puede considerarse una condición imprescindible, si bien en los casos en los que sea posible aportar dicha información ello facilitará la aceptación de la solicitud de registro.

Resguardo del trámite de solicitud de registro: es conveniente que solicitemos la correspondiente copia del registro de las gestiones que realicemos. Igualmente, en los casos en los que el registro lo haya realizado la empresa debemos tener copia del registro y del resto de la documentación.

También es importante recordar la necesidad de que desde las correspondientes Secciones Sindicales y/o Federaciones comprometidas se conserven copias de toda la documentación durante todo el tiempo que tenga vigencia la cláusula de salvaguarda.



Denegación de registro: En los casos de que el INSS considere que no se cumplen los requisitos para el registro enviará una resolución denegatoria a quienes realizaron la solicitud, explicando las causas de denegación y comunicándole que contra la denegación se podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días.

En espera de que esta información os sea de utilidad, recibid un saludo.

Fdo. Carlos Bravo Fernández
Secretario Confederal de Protección Social
y Políticas Públicas de CCOO